

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

Núm. 229-2021.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

ADQUISICIÓN DE ALFOMBRAS COMERCIALES, PAPEL TAPIZ Y CORTINAS CON MOTOR ELÉCTRICO PARA SER COLOCADOS EN LAS ÁREAS DE PRESIDENCIA Y SALONES DE CONFERENCIA DEL FONPER, MARCADO BAJO LA REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2021-0052.

La presente acta se emite en fecha viernes diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Objeto: Declarar Desierto el proceso para la adquisición de alfombras comerciales, papel tapiz y cortinas con motor eléctrico para ser colocados en las áreas de Presidencia y Salones de Conferencia del FONPER, marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2021-0052.

Vista: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado Núm.340-06 de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006) y modificada por la Ley Núm.449-06.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

Vista: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Vista: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

Considerando: Que el Artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: "Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

Considerando: Que el Artículo 101 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones del Estado aprobado mediante el Decreto Núm.543-12, instruye lo siguiente: "Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento".

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

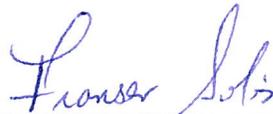
Considerando: Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos Administrativos, en consecuencia: "Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

Considerando: Que en fecha jueves dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) en horas de las 8:30 A.M., fue publicado en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, el proceso marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2021-0052, adquisición de alfombras comerciales, papel tapiz y cortinas con motor eléctrico para ser colocados en las áreas de Presidencia y Salones de Conferencia del FONPER.

Considerando: Que en fecha miércoles (08) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) en horas de las 8:31 A.M., fue cerrada la recepción de ofertas tanto vía el portal como físicas, arrojando los siguientes resultados: **No se recibieron ofertas, tanto de manera física como vía el portal.**

Considerando: Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) como institución no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones.

Por tanto y visto lo anterior, la Unidad de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas en cumplimiento de sus funciones, en fecha viernes diez (10) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), **DECLARA** desierto el presente proceso por los motivos antes expuestos.



Franser Solis De Luna

Encargada de la División de Compras y Contrataciones.

